CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES NO. 44 DE 2026

EL CONTRATANTE:	E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE
NIT:	890.981.690-1
EL CONTRATISTA:	**SANTIAGO RESTREPO RODRIGUEZ**
CÉDULA:	1.001.394.506
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES A FIN DE QUE ESTE PONGA A SU SERVICIO TODA SU CAPACIDAD NORMAL DE TRABAJO PARA LABORES ADMINISTRATIVAS EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE
SUPERVISIÓN:	TÉCNICO ADMINISTRATIVO
DURACIÓN:	DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
VALOR:	ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L ($11.721.333)

Entre los suscritos a saber: **MANUELA CHAVARRIAGA BETANCUR,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.459.586, expedida en Medellín, Antioquia, quien obra en nombre y representación de la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora de Guadalupe del Municipio de Guadalupe - Antioquia, quien para efectos de este documento se denominará el **CONTRATANTE** de una parte y **SANTIAGO RESTREPO RODRIGUEZ**, también mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Guadalupe, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.001.394.506 expedida en Guadalupe, Antioquia, quien para efectos aquí previstos se denominará el **CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y por lo dispuesto para este tipo de contratos en el código de comercio Colombiano y en el código civil, previas las siguientes consideraciones: a) Que la E.S.E Hospital Nuestra Señora de Guadalupe del Municipio de Guadalupe, Antioquia, fue transformado en Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora de Guadalupe del Municipio de Guadalupe, mediante el Acuerdo No. 063 del 21 de junio de 1994 por el Honorable Concejo Municipal de Guadalupe, b) Que de conformidad con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, definió que las E.S.E constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, c) que dentro de la misma normativa el numeral 6º del artículo 195 determinó que éstas entidades, en materia contractual se regirá por las normas propias del derecho privado, pero que podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto de contratación de la administración pública, d) Que en la actualidad la E.S.E. no cuenta con personal de planta que pueda desarrollar el objeto que se pretende contratar. e) Que en la actualidad la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de Guadalupe del Municipio de Guadalupe, Antioquia, requiere de una persona para el cargo de auxiliar administrativo para realizar labores de secretaria/o general. f) Que la E.S.E. observando dicha necesidad y la persona idónea para la realización de dicha actividad, ha escogido al señor, **SANTIAGO RESTREPO RODRIGUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.001.394.506 expedida en Guadalupe Antioquia, con quien conviene celebrar el presente contrato. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** Prestación de

servicios personales a fin de que este ponga a su servicio toda su capacidad normal de trabajo para labores administrativas en la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE. **PARÁGRAFO**. Los servicios así contratados los brindará en forma personal el **CONTRATISTA** en el Municipio de Guadalupe. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR.** El precio del presente Contrato es de ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L **($11.721.333)**, pagaderos en cuatro (4) cuotas, de la siguiente manera: una primera cuota por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L **($2.781.333)**, correspondiente al período comprendido entre el tres (3) y el treinta (30) de septiembre de 2026; y las siguientes tres (3) cuotas por un valor igual de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L **($2.980.000)** cada una, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2026, respectivamente, previa acreditación del pago de seguridad social y la certificación del cumplimiento de actividades expedida por el Supervisor,con relación al cumplimiento de las obligaciones pactadas. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

1. Recibir y revisar la documentación para los contratos.
2. Escanear y subir la contratación con todos sus soportes a la plataforma SIA OBSERVA de la Contraloría y a SECOP II.
3. Recepcionar los documentos que entran a la Institución y los que salen.
4. Revisar todos los días el correo para dar trámite y respuesta a lo requerido.
5. Redactar oficios como cartas, circulares, memorandos, certificaciones laborales, entre otros.
6. Recibir y revisar la documentación de los contratistas para proceder a realizar los pagos como son: Cuenta de cobro, informe de actividades, informe del supervisor y pago a la seguridad social.
7. Realizar y tramitar las novedades de personal de acuerdo a normatividad vigente. (Ingreso, retiro, incapacidades, vacaciones, permisos y licencias).
8. Efectuar liquidación de prestaciones sociales al personal.
9. Redactar y enviar diversos documentos oficiales y proyectar respuestas de las correspondencias dirigidas a la institución, con previa autorización de la Gerencia.
10. Y todas aquellas tareas administrativas que su jefe inmediato le requiera.

OBLIGACIONES DE LA ESE 1. Dar un trato respetuoso y amable a la **CONTRATISTA**, acorde con su dignidad. 2. Pagar a la **CONTRATISTA** los honorarios por los servicios prestados dentro de los términos aquí acordados. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.** Las partes acuerdan que el término inicial de este contrato es de tres (3) meses y veintiocho (28) días, contados a partir del día 03 de septiembre del año 2026 y hasta el día 31 de diciembre del año 2026, no obstante, podrán terminarlo de común acuerdo, en cualquier momento o notificando por escrito. **CLÁUSULA QUINTA.** El presente contrato no genera relación laboral entre las partes, por lo tanto, no hay lugar al reconocimiento de prestaciones sociales y este estará regido por las normas del Código Civil. **CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** 1) Por común acuerdo entre las partes; 2) Unilateralmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato; 3) Por el cambio de condiciones del servicio que hagan imposible la continuidad del

programa o acciones al frente del cual se encuentre el contratante; 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuación en la prestación de los servicios convenidos Y; 5) cumplimiento del objeto del presente contrato. **PARAGRAFO:** El contratante y la contratista acuerdan que tan pronto se dé por terminado el contrato por las causales previstas, se procederá a su liquidación definitiva, cancelando el contratante lo efectivamente ejecutado, sin que haya lugar a preaviso para su terminación, ni concepto alguno de indemnización a favor del contratista. En consecuencia, en ningún caso existirá relación laboral entre el contratante y el contratista. Bajo esta circunstancia asume en forma total y exclusiva la responsabilidad legal y patrimonio al que se derive de su actuación. **CLAUSULA SEXTA. AUTONOMÍA DE CONTRATISTA. CONTRATISTA** en ejercicio de la labor que se le encomienda, actuará con total y absoluta autonomía e independencia de EL HOSPITAL, sin perjuicio de las directrices generales que sean acordadas como parámetros para desempeñar la labor. **PARÁGRAFO.** Por lo establecido en la presente cláusula, entre las partes contratantes en ningún caso se generará relación laboral ni se causarán prestaciones sociales. **CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGILANCIA DEL CONTRATO.** EL HOSPITAL directamente o a través de la persona para estos efectos se designa, supervisará la cabal prestación del servicio contratado y podrá formular las observaciones del caso, con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL CONTRATISTA** a efectos de obtener las correcciones o modificaciones a que hubiere lugar. **CLAÚSULA OCTAVA. CADUCIDAD, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 195, numeral 6º de la Ley 100 de 1993 y el numeral segundo del artículo 14 y los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 EL HOSPITAL podrá interpretar, modificar, terminar unilateralmente y declarar la caducidad de este contrato en todos los casos y con arreglo de los procedimientos previstos en las normas arriba citadas. **CLAÚSULA NOVENA. TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO.** En cualquier momento, las partes de mutuo acuerdo expresado por escrito podrán dar por terminado este contrato, indicando la fecha a partir de la cual el miso dejará de regir entre ellos. **CLAÚSULA DÉCIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** En todos los casos en que legalmente se requieran y después de terminado el contrato por cualquier causa se procederá a su liquidación, para lo cual las partes se someterán a las normas y términos contenidos en las disposiciones que rigen en materia de contratos. **CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA. CLAUSULA RESOLUTORIA Y PENAL PECUNIARIA. -** El incumplimiento de las partes de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente CONTRATO la parte afectada podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen. **CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -** Las partes contratantes declaran que no se encuentran incursas en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad que conforma al decreto ley 2463 de 1981, impidan la celebración del presente contrato. **CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA. AUDITORÍA.** Se conviene que la auditoria del presente contrato será realizada por el Técnico Administrativo de la E.S.E, el señor, **JUAN DANIEL ALVAREZ BERRIO**. **CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los honorarios pactados en el presente contrato irán con cargo al rubro **2.1.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN**, del

presupuesto de la actual vigencia. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** Este Contrato se regirá por lo aquí dispuesto de común acuerdo entre las partes y en su defecto por el Código Civil Colombiano en lo que no se encuentre expresamente pactado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS.** Para los efectos del presente contrato hacen parte integral del mismo los siguientes documentos: 1) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. 2) Certificado de Cámara de Comercio 3) Hoja de vida persona jurídica. 4) Certificado de antecedentes fiscales expedidos por la Contraloría general de la Nación de la empresa y del representante legal. 5) Certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación de la empresa y del representante legal. 6) Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional del representante legal 7) RUT. 8) Comprobante de pago al sistema de seguridad social integral (Salud, pensiones y riesgos). **POR LA EMPRESA**: 1) Acta de Inicio. 2) Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal**. CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA**. **OBSERVACIONES**. 1). Al momento de la terminación del contrato, el contratista deberá entregar al a E.S.E toda la información adquirida durante el contrato, ya que esta es propiedad de la misma. 2) El contratista no está autorizado para entregar ninguna información, ya sea verbal, escrita, audiovisual, sin autorización por escrito del Gerente. 3). El contratista se hará responsable de cumplir con el objeto del contrato hasta que se firme el acta de liquidación y se de paz y salvo de la Gobernación de Antioquia. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos se fija como domicilio la ciudad de Guadalupe Antioquia.

Para constancia se firma a los (03) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026)

MANUELA CHAVARRIAGA BETANCUR
Gerente

Santiago Restrepo R.

SANTIAGO RESTREPO RODRIGUEZ
Contratista

ACTA DE INICIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES No. 44 DE 2026

ENTIDAD CONTRATANTE:	E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE NIT 890.981.690-1
REPRESENTANTE LEGAL:	**MANUELA CHAVARRIAGA BETANCUR** C.C. 1.152.459.586
CONTRATISTA:	SANTIAGO RESTREPO RODRIGUEZ
SUPERVISORA:	TECNICO ADMINISTRATIVO
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES A FIN DE QUE ESTE PONGA A SU SERVICIO TODA SU CAPACIDAD NORMAL DE TRABAJO PARA LABORES ADMINISTRATIVAS EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE
VALOR DEL CONTRATO:	DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
DURACIÓN:	DESDE EL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

A los (03) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), la doctora **MANUELA CHAVARRIAGA BETANCUR,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.459.586, expedida en Medellín Antioquia, en calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora de Guadalupe del Municipio de Guadalupe Antioquia y el señor **SANTIAGO RESTREPO RODRIGUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.001.394.506 expedida en Guadalupe Antioquia, damos inicio al contrato de prestación de servicios profesionales No. 44 de 2026 de conformidad con los términos establecidos en dicho contrato.

SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:

En los términos del Manual de contratación se designa como supervisor del contrato al técnico administrativo de la E.S.E Hospital Nuestra Señora de Guadalupe.

Para constancia se firma una vez leída y aprobada por los que intervienen en ella, el día (03) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026)

Por el Hospital,



MANUELA CHAVARRIAGA BETANCUR
Gerente

Por el contratista,

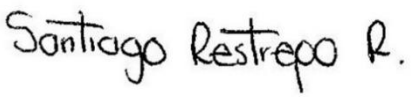

SANTIAGO RESTREPO RODRIGUEZ
Contratista

Por el Supervisor,



JUAN DANIEL ALVAREZ BERRIO
Técnico administrativo